

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE  
– Acuerdo PCSJA18-11127)  
Correo: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

**Radicación 2020 – 00258ok**

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado en la demanda como quiera que en el contrato de renta base de recaudo no es suficiente por sí mismo para acreditar la señalada entrega anticipada, y por ende, la obligación pecuniaria derivada de esa hipótesis, así como la cláusula penal del contrato, no es exigible. Además, tampoco se allega documento contentivo de las obligaciones pretendidas por concepto de gastos de cobranza, razón por la cual el referido contrato de arrendamiento no constituye plena prueba a favor del ejecutante y en contra del demandado (arts. 422 y 430 del C.G.P.).

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**  
**Jueza**

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE  
JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo  
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaria

Este docum  
confor

idez jurídica,  
2364/12

9eedc2

9bd6e1e

Documento generado en 21/07/2020 06:14:53 p.m.